



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

ACUERDO DE CONCEJO N° 047 – 2024 - CM/MDS

Samegua, 08 de julio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA.

VISTOS: El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°003-2024, de fecha 08 de julio de 2024, el Proveído N°682-ALCALDIA, el Informe N°520-2024-MDS-GM-OGPP, el Proveído N°2041-OGPP, el Proveído N°1586-ALCALDIA y la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Trabajo de Actividad de Fiscalización presentada por la Regidora Juana Raquel Monserrate Flores en su condición de Presidente de la Comisión Ordinaria de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece la finalidad de los gobiernos locales, la cual está referida a promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, la finalidad de los gobiernos locales también está señalado en el art. IV del Título Preliminar de la LOM: "FINALIDAD. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate. Por otro lado el Artículo 41° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional;

Que, la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 5° que el Concejo Municipal está conformado por el Alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales". Así como establece en su artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal, "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, así mismo en el artículo 13° de la Ley mencionada en el párrafo precedente, establece: En la Sesión Extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros(...) y por último se tiene el artículo 18°.-Numero legal y numero hábil refiere que, "Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el numero legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la Ley electoral correspondiente(..)";

Que, el artículo 202° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

Siempre que agraven el interés público, así mismo señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con D.S. 008-2021-VIVIENDA señala que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, mediante Proveído N°639-ALCALDIA, se solicita citar a Sesión Extraordinaria de Concejo, para el día lunes 08 de julio a horas 03:00 p.m., con el propósito de tratar el punto referente a una solicitud presentada por las regidoras: Zulehyka Cristine Rodriguez Sanchez y Juana Raquel Monserrate Flores, donde piden que se declare la nulidad de oficio de todos los acuerdos municipales, que tienen que ver con la transferencia del sistema de administración del servicio de agua potable a la EPS-MOQUEGUA por onde también referidas a OTASS, por consiguiente con Proveído N°1438-ALCALDIA se deriva dicho documento a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal respecto al caso, y con Informe Legal N°216-2024-ABMV-OGAJ/MDS se concluye que se declare procedente la solicitud sobre el pedido de convocatoria a una sesión extraordinaria, a efecto de que se ponga a debate la declaración de nulidad de oficio de todos los acuerdos municipales que tienen que ver con la transferencia del sistema de administración del servicio de agua potable a la EPS-MOQUEGUA, incluido el Acuerdo de Concejo N°081-2023-CM-MDS;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2024 de fecha 08 de julio del 2024, el Concejo Municipal adoptó por MAYORIA CALIFICADA el siguiente Acuerdo:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Pedido de nulidad de todos los Acuerdos de Concejo sobre la transferencia del sistema de agua potable a la EPS; como son: Acuerdo de Concejo N° 081-2023 y Acuerdo de Concejo N° 005-2024, cabe precisar que dicha solicitud fue presentada por las regidoras: Zulehyka Cristine Rodríguez Sanchez y Juana Raquel Monserrate Flores, mediante expediente administrativo N°5492.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas correspondientes el cumplimiento del presente acuerdo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; la distribución y notificación del presente Acuerdo de Concejo así como **DISPONER** su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS
ALCALDE



Avenida Los Incas S/N - Frente a la Plaza
Samegua - Perú

La innovación
y el cambio
¡lo hacemos juntos!